



*“Unasam generando
conocimiento y progreso”*



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO" (PERÚ)**, A QUIEN EN ADELANTE Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ LA **"UNASAM"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DR. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA, Y POR OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, (MÉXICO)**, EN LO SUCESIVO **"LA UNACH"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA Y CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la **"UNASAM"** a través de su representante, que:

I.1. La internacionalización es una de sus prioridades, y es por eso que promueve el entendimiento multicultural a través de actividades educativas y de investigación, así como el intercambio de personal académico y estudiantil.

I.2. Es una Comunidad Académica de Educación Superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras y programas que ofrece. Adopta la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial, fue creada por el Decreto Ley N°21856 del 24 de mayo de 1977.

I.3. El Rector Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, la representa legalmente y cuenta con poder para firmar este Convenio.

I.4. Se localiza en la ciudad de Huaraz – Ancash – Perú y tiene su domicilio legal en la Avenida Centenario N°200, Distrito de Independencia.

II. Declara **"LA UNACH"** a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.



“Unasam generando conocimiento y progreso”



II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio específico de colaboración y que la representación legal, en términos del numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

II.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Expuestas las anteriores declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad jurídica con la que concurren a la celebración del presente convenio, expresan conformidad en suscribirlo para sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de colaboración entre la "UNASAM" y "LA UNACH", con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de "LAS PARTES", en las áreas de investigación, extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica y, en general, en todas las demás formas de acción universitaria.



SEGUNDA: ALCANCES.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, tanto la "UNASAM" como "LA UNACH" se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a desarrollar su cooperación mediante programas que comprendan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Diseñar programas educativos de licenciatura y posgrado conjuntos y de doble titulación en diversas modalidades, convencionales y no convencionales, de acuerdo a la normativa y previa autorización por cada una de “LAS PARTES”
- b) Promover los intercambios institucionales de profesores y personal académico para participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional afín de acuerdo con los planes y proyectos propios de ambas instituciones.
- c) Promover la movilidad y el Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado de acuerdo con los programas afines ofrecidos por cada una de las instituciones participantes.
- d) Desarrollar conjuntamente investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- e) Organizar de manera conjunta simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación, así como seminarios, para consolidar relaciones académicas.
- f) Establecer los canales de comunicación que permitan la diseminación de actividades científicas y culturales.
- g) Las demás que acuerden “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente convenio.



“Unasam generando conocimiento y progreso”



TERCERA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

Para el desarrollo del presente Convenio “**LAS PARTES**” suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollaran, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de las instituciones involucradas, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por partes de los representantes legales de ambas instituciones, formaran parte integrante del presente Convenio Marco.

CUARTA: FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Con el objeto de desarrollar el programa de intercambio de profesores y estudiantes, así como también de programas de investigación y cooperación técnica, “**LAS PARTES**” acuerdan buscar en la medida de sus posibilidades financieras y presupuestales en conjunto o de manera independiente, los recursos económicos necesarios por medio de organismos nacionales e internacionales.

QUINTA: COORDINADORES.

Para la coordinación de las actividades del presente convenio, “**LAS PARTES**” designan como enlaces responsables a:

- Por parte de la “**UNASAM**”, a la Dirección del Instituto de Investigación, en atención a la Unidad de Cooperación Técnica, encargada de asuntos internacionales, o a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.
- Por parte de “**LA UNACH**”, el encargado de la Coordinación General se designa al Dr. Adrian Alberto Reyes Vázquez, Encargada de la Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales, o a quien en lo futuro lo sustituya de sus funciones.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial que se generen en el marco del presente Convenio serán regulados en los Convenios Específicos correspondientes, la propiedad intelectual que resulte de las actividades derivadas de este Convenio, estará sujeta a las leyes de Propiedad Intelectual de los países de “**LAS PARTES**”, a las disposiciones de tratados internacionales y toda la normatividad que le sea aplicable; por lo tanto, se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉPTIMA: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Si las investigaciones emprendidas conjuntamente al amparo de este Convenio dan lugar a innovaciones patentables o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, la “**UNASAM**” y “**LA UNACH**” participarán en dichas propiedades en forma proporcional a los



*"Unasam generando
conocimiento y progreso"*



aportes que hayan hecho a la investigación. La "UNASAM" y "LA UNACH" se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les correspondan.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a "LAS PARTES", este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

NOVENA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La vigencia del presente Convenio será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de firma de la última parte, y podrá extenderse por medio de solicitud escrita de ambas partes por otros cinco años con la debida antelación de un (01) mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre "LAS PARTES".
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello.

Lo anterior deberá de hacerse mediante comunicación escrita enviada con dos (02) meses de anticipación a la fecha en que desee darse por terminado a la parte afectada. Sin embargo, e independientemente del motivo de la terminación, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos, o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES", a solicitud de cualquier de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente



“Unasam generando conocimiento y progreso”



Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes y dicho convenio modificatorio será parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Fuerza Mayor comprende incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de **“LAS PARTES”**. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.



En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las **“LAS PARTES”**, podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que se emanen del presente convenio marco específico o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

La información derivada del presente convenio específico se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

“LAS PARTES” mantendrán un principio general de confidencialidad con respecto a la información que se proporcionen recíprocamente por cualquier vía, para el cumplimiento de este convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma a personas ajenas, sin autorización previa y por escrito de la otra parte. Esta autorización será solicitada por escrito a la otra con diez días de anticipación. Si al término de este plazo, la parte solicitante no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha otorgado su consentimiento, con excepción de la información derivada del presente Convenio, que se sujetará a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la normatividad interna emitida por **“LAS PARTES”**.

DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designaron **“LAS PARTES”** y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que los mismos encomienden.

Una vez leído el presente Convenio por **“LAS PARTES”** y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, en constancia se firma en dos (02) ejemplares en idioma español de igual tenor y valor, a los 16 días del mes de setiembre del año 2022.



"Unasam generando conocimiento y progreso"



POR LA "UNASAM"

POR "LA UNACH"



Firmado digitalmente por:
REYES PAREJA CARLOS
ANTONIO FIR 31014036 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/09/2022 11:46:40-0500

DR. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA
Rector

**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA**
Rector



REVISIÓN JURIDICA

Firmado digitalmente por:
RIVERA CALDERON MIGUEL
ANTONIO FIR 08465200 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2022 11:40:39-0500

REVISION JURIDICA

Abog. Miguel Antonio Rivera Calderón
Asesor Legal de la UNASAM

**LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ
PACHECO**
Abogado General

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO" (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2022, CONSTANTE DE 06 PÁGINAS, INCLUIDA LA PRESENTE